ronel, Juan E. Pérez Guillén, E. N., como agregado Militar de la Embajada de la República en Puerto Príncipe, Haití, Dr. Salvador E. Paradas, como Ministro Consejero de la Embajada de la República en París, Francia, y del señor Danilo Trujillo Tejada, como Consejero Comercial de la Embajada de la República en los Estados Unidos de América.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y ocho; Años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Manuel Joaquín Castillo C.,
Secretario.
Julio A. Cambier,
Secretario.

---

Ley Nº 4829, que agrega un párrafo II al artículo 7 de la Ley de Organización Municipal.— G. O. Nº 8207, del 22 de enero de 1958.

*EL CONGRESO NACIONAL*
*En Nombre de la República*
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4829.

UNICO.—Se agrega el siguiente segundo párrafo al artículo 7 de la Ley de Organización Municipal, Nº 3455, del 21 de diciembre de 1952:

"Párrafo II.—La condición de residencia no será indispensable, en el caso de los nacionales, cuando se trate de Municipios de reciente creación o que no sean cabeceras de Provincia y haya notoria dificultad para encontrar candidatos que ofrezcan esa condición".

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y ocho; Años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Manuel Joaquín Castillo C.,
Secretario.
Julio A. Cambier,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y ocho; años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente.

Rafael Uribe Montás,
Secretario.

C. Arturo Calventi,
Secretario ad-hoc.

*HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA*
*Presidente de la República Dominicana*

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y ocho, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

*HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.*

---

Resolución Nº 4830, del Congreso Nacional, que aprueba el Protocolo a la Convención sobre Deberes y Derechos de los Estados en caso de Luchas Civiles.— G. O. Nº 8206, del 18 de enero de 1958.

*EL CONGRESO NACIONAL*
*En Nombre de la República*

NUMERO 4830.

VISTO el inciso 14 del artículo 38 de la Constitución de la República;

VISTO el protocolo a la Convención sobre Deberes y Derechos de los Estados en Caso de Luchas Civiles;

RESUELVE:

UNICO.—APROBAR el protocolo a la Convención sobre Deberes y Derechos de los Estados en caso de Luchas Civiles